

A-C.52/7

TRAVELERS



254

P.22  
c

A-Gj. 52/7











# TRANVIA DE MADRID.

---

## ESCRITURA DE CONCESIÓN.

---

Concesión por 99 años.

Empieza la explotación el 31 de Mayo de 1871.



MADRID.

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1895.



R  
32939

ESCRITURA DE CONCESIÓN.

---





---

*Escritura de concesión para el establecimiento de un ferrocarril, movido por fuerza animal, para el servicio de las calles en esta población, otorgada por el Excmo. Ayuntamiento popular de esta Villa, á favor de D. José Domingo Trigo, ante el Notario D. Olallo Megía, en 11 de Diciembre de 1869.*



En la Villa de Madrid, á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve: ante mí D. Olallo Megía y Montalvo, Notario del Ilustre Colegio de este territorio, vecino y con fija residencia en esta capital.

COMPARECEN: De una parte el Excmo. Sr. D. Nicolás María Rivero y Morón, Alcalde primero popular, Presidente de la Excelentísima Corporación municipal de esta Villa, y de la otra D. José Domingo Trigo, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, vecino y del comercio de esta capital, que habita en la calle de las Infantas, número veintidos, cuarto principal izquierda.

Doy fé, yo el referido Notario, de que conozco á ambos señores comparecientes, así como de que el expresado Excmo. Sr. D. Nicolás María Rivero se halla ejerciendo el indicado cargo de Alcalde primero popular, y asegurando los mismos dos señores tener la capacidad legal bastante para formalizar esta escritura de concesión, de mútuo acuerdo y conformidad dicen:

1.º Que á consecuencia de una exposición, su fecha cuatro de Febrero último, suscripta por el compareciente Sr. Trigo y dirigida al Excmo. Ayuntamiento de esta Villa, se ha instruido en esta Cor-

poración un expediente del que aparece que, solicitando dicho señor Trigo en la indicada exposición, permiso para el establecimiento en esta capital de un camino de hierro, movido por fuerza animal, se mandó pasar aquella á la Comisión de Obras del Excmo. Ayuntamiento, y la misma, en sesión de veintiseis de Marzo y previo dictamen ó informe del Ingeniero Sr. D. Eugenio Barrón, fué de parecer que en su día podría informarse al Excmo. Ayuntamiento que no se veía inconveniente en concederse la autorización pedida, limitándose al plazo de cincuenta años, pasados los cuales, la vía y el material quedarían de la Municipalidad, pero que antes de dar al interesado autorización escrita, habría de prevenirse que entregase en Depositaria la cantidad de mil escudos, que perdería si en el término de seis meses no diera principio á las obras.

2.º Que después de presentadas otras dos instancias por el señor Trigo, en que manifestaba no conformarse con que la concesión fuera por término de los cincuenta años prefijados en el dictamen referido, ni por el de setenta, que en otro de veintinueve del mismo Marzo se le marcaban en nuevo dictamen de la repetida Comisión de Obras, de diecinueve de Abril, se manifestaba que de conformidad con noventa y nueve años se formase por el Ingeniero Sr. Barrón un nuevo pliego de condiciones, remitiéndose con el anterior á fin de informar favorablemente al Excmo. Ayuntamiento.

3.º Que reformado por el Sr. Ingeniero el pliego de condiciones en la forma que se le marcaba en comunicación de dicho día diecinueve, la Comisión de Obras, en dictamen de veinticuatro del mismo mes, fué de parecer se acordara por la Municipalidad la cesión del servicio bajo las bases estipuladas en dicho pliego, aprobándose así en decreto de treinta y uno de Mayo, quedando reformado en la forma que se manifestaba.

4.º Que en este estado el expediente, se acordó anunciarse, y así se verificó, para el día doce de Junio, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, la subasta por pliegos cerrados para la construcción de un ferrocarril urbano movido por fuerza animal (tramway y del sistema Lombard perfeccionado) que partiendo de las inmediaciones de los Campos Eliseos, recorriera en dos líneas las calles de la Casa de la Moneda, paseo de Recoletos, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor, Bailén, plaza de Oriente, lado izquierdo del cuartel de Artillería, calle de Quitapesares y de la Princesa, terminando en la proximidad de la nueva Cárcel; y llegado dicho día doce de Junio, no tuvo efecto la subasta por no presentarse proposición alguna en el término prefijado al efecto.

5.º Que el Excmo. Ayuntamiento en sesión de catorce del citado mes de Junio, acordó volviere el expediente á la Comisión para que, en vista del resultado de la subasta y de las razones expuestas por el Sr. Trigo en solicitud del mismo día, propusiera lo que tuviera por conveniente.

6.º Que la indicada Comisión, en dictamen del diecisiete del propio mes, después de manifestar se había enterado de que no se presentó ningún licitador en la subasta anunciada para la concesión de un camino de hierro movido por fuerza animal, que se trataba de establecer para el servicio público en las calles de Madrid con las modificaciones acordadas, así como también se había enterado de la instancia presentada por D. José Domingo Trigo, relativa á las condiciones que tenía admitidas, quejándose de las restricciones impuestas por S. E. y manifestando sostenía las condiciones aceptadas por él, sin ninguna modificación perjudicial para la empresa, y que en caso contrario retiraría su proposición pidiendo se le devolviese, concluyó manifestando la citada Comisión en el dictamen que se va refiriendo, que la empresa propuesta por el Sr. Trigo era una mejora y mejora de grandísima importancia para la población de Madrid sin ningún género de duda, por cuya razón era de opinión se pusiese á pública subasta nuevamente dicho servicio por término de diez días, á contar desde el primero en que se anunciase en el *Diario oficial de Avisos* de esta villa, bajo las mismas bases que aceptó el Sr. Trigo.

7.º Que en sesión de primero de Julio el Excmo. Ayuntamiento prestó su conformidad al anterior dictamen, acordando se sacase á nueva subasta por diez días, y con arreglo al primitivo pliego de condiciones; y anunciada desde luego para el día diez del mismo mes, en este día, bajo la presidencia del Sr. D. Camilo Laorga, Alcalde popular del distrito de la Inclusa, por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Municipalidad D. Nicolás María Rive-ro, con asistencia de mí el infrascrito Notario y la del Ingeniero D. Eugenio Barrón, y previa lectura del pliego de condiciones y demás necesario, tuvo efecto el remate á favor del compareciente D. José Domingo Trigo, por ser su proposición la única presentada en el transcurso de la media hora señalada al efecto por la presidencia para la presentación de pliegos cerrados, cuya proposición la encontró S. S. conforme y con arreglo al modelo, habiéndola por admitida en razón á que, siendo el número de años fijados el de noventa y nueve y el que el Sr. Trigo señalaba en su proposición el de noventa, resultaba un beneficio de nueve años, y en su conse-



cuencia adjudicó el Sr. Presidente provisionalmente el remate al D. José Domingo Trigo, mandando que la proposición hecha por este se uniera al expediente á los efectos que hubiera lugar.

8.º Que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión del mismo día, aprobó la subasta, y remitido el expediente á mí el infrascrito Notario para extender la correspondiente escritura, se lleva á efecto por medio de la presente, en la cual para su validez y eficacia, se inserta en este lugar el pliego de condiciones económico administrativas que ha servido de base para la subasta celebrada, siendo el tenor del referido pliego el siguiente.

---

*Pliego de condiciones económico administrativas para la concesión de un camino de hierro, movido por fuerza animal para el servicio público en las calles de Madrid.*

Primera. La empresa se obliga á ejecutar de su cuenta todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un tramway del sistema de Lombard perfeccionado, que seguirá la dirección siguiente: desde las inmediaciones de los Campos Eliseos partirán dos líneas, pasando por la calle de la Casa de la Moneda, paseo de Recoletos, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor, Bailén, plaza de Oriente, lado izquierdo del cuartel de Artillería, calle de Quitapesares y Princesa, terminando en la proximidad de la nueva Cárcel.

Segunda. Es así mismo de cuenta de la empresa ejecutar todas aquellas obras que, á consecuencia del establecimiento de la nueva vía, exija el empedrado ó afirmado de las calles, para que éste quede con las condiciones de viabilidad que antes tuviere.

Tercera. Las obras se llevarán á cabo interceptando lo menos posible el tránsito público de las calles, para lo cual la empresa se sujetará en el orden de los trabajos á las prescripciones que con este objeto se la designen por quien corresponda.

Cuarta. El perfil transversal de las calles, en la parte ocupada por el ferrocarril, se establecerá en su forma primitiva, y no podrá hacerse alteración alguna, sin obtener antes el oportuno consentimiento.

Quinta. El empedrado ó afirmado de las calles se ejecutará por el empresario, volviendo á emplear los mismos materiales levanta-



dos en la zona que ocupa el ferrocarril. Si conviniese usar otros nuevos materiales en las calles, se pondrán al lado de la vía por cuenta de la Municipalidad, siendo de la del concesionario su colocación de la manera que se le designe.

Sexta. Toda modificación en las rasantes de las calles ó en cualquiera obra que pueda afectar las condiciones actuales de viabilidad, será objeto de un proyecto especial que formará el concesionario, y no podrá llevarse á ejecución hasta que haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

Séptima. Cuando sea preciso establecer cruzamientos en las vías se presentará un ligero dibujo que demuestre la manera cómo se han de verificar, para su previa aprobación.

Octava. No se podrá ejecutar operación alguna en la zona de la calle que se cede para establecer el ferrocarril, sin que antes haya sido demarcado el emplazamiento en el mismo terreno.

Novena. La inspección facultativa de las obras, tanto en la parte que pueda afectar á la vía ordinaria como al establecimiento del ferrocarril, se ejercerá por la persona que destine el Ayuntamiento.

Décima. Al replanteo de la vía asistirá la persona designada en el artículo anterior, y la empresa concesionaria avisará con oportunidad, señalando los sitios donde esté dispuesto para empezar los trabajos.

Undécima. Todas las obras que deban ejecutarse en la vía pública serán, como queda dicho, de cuenta exclusiva de la empresa, la cual se sujetará además en su ejecución á las prescripciones que se dictaren.

Duodécima. Concluidas que sean las obras, se reconocerán por la persona designada al efecto, con asistencia del empresario ó de quien le represente, levantándose la correspondiente acta, no pudiéndose poner en explotación el todo ó parte del ferrocarril sin que haya recaído la aprobación superior.

Décimatercera. Si la vía pública sufriese algún perjuicio respecto á las condiciones de viabilidad por culpa de la empresa, ésta se halla obligada á reparar los daños y desperfectos, y si no lo hiciere, el Ayuntamiento podrá embargar los productos de la explotación, para satisfacer esta necesidad del servicio.

Décimacuarta. La empresa establecerá por ahora dos estaciones una en cada extremo de la línea, cuyo emplazamiento se señalará sobre el terreno. En el interior de la población no hay estaciones ó sitios de parada, y si las hubiese el concesionario se sujetará á las condiciones que se le dicten sobre el particular.

Décimaquinta. El ferrocarril se dirigirá, por regla general, por el centro de las calles á fin de no entorpecer á los carruajes que al lado de las aceras se hallen detenidos delante de las casas, pero sin embargo podrá variarse esta situación cuando así se prevenga por el Ayuntamiento.

Décimasexta. La concesión se entiende por noventa y nueve años, pasados los cuales la vía y el material quedarán de la Municipalidad, debiendo el concesionario entregar en Depositaria la cantidad de mil escudos, que perderá si en el término de seis meses no dá principio á las obras.

Decimaséptima. La empresa dará principio á las obras de este ferrocarril dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y deberá tenerlo concluido y dispuesto para la explotación en el término de un año, á contar desde la misma fecha.

Decimaoctava. El depósito consignado como garantía se entregará cuando la empresa acredite tener invertido en obras ejecutadas en el ferrocarril un valor mayor que el de dicho depósito.

Decimanovena. En el caso de que la empresa no terminase el ferrocarril, ó lo dejase sin concluir en el plazo señalado, ó dejase de cumplir las condiciones contenidas en este pliego en todo ó en parte, regirán los artículos que respecto á la caducidad de las concesiones prescribe la ley de ferrocarriles de tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, que son aplicables para este caso.

Vigésima. Si la empresa abandonase la explotación por más de dos meses, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la concesión, procediéndose en este caso con arreglo á lo que dispone la citada ley de ferrocarriles.

Vigésimaprimerá. Si no hubiera nueva empresa concesionaria y se vendiesen los materiales, se deducirá de su importe líquido la cantidad que se necesite para volver á poner la vía pública en el mismo estado que tenía antes de colocar los carriles y los demás gastos de que se hace mención en la referida ley de ferrocarriles, y si resultase sobrante se devolverá al concesionario.

Vigésimasegunda. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, designando al propio tiempo la residencia de aquél. Si se faltase por la empresa á ésta disposición, ó su representante se hallase ausente del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vigésimatercera. El Excmo. Ayuntamiento se compromete á no imponer arbitrio alguno municipal por dicha empresa.

Vigésimacuarta. La Municipalidad no concede derecho alguno exclusivo.

Vigésimaquinta. Queda la empresa en libertad de fijar las tarifas, derechos y en general los precios que juzgue convenientes por el uso del servicio de este ferrocarril.

Madrid veinte y dos de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—EUGENIO BARRÓN.—Aceptadas.—JOSÉ D. TRIGO.

El pliego de condiciones inserto concuerda á la letra con su original, obrante en el expediente de su razón al principio citado, de que doy fé y al que me remito.

En su consecuencia llevando á efecto el contrato cual corresponde, lo formalizan, por medio de la presente escritura pública, los señores comparecientes, en la forma siguiente:

El Excmo. Sr. D. Nicolás Marfa Rivero, Alcalde primero popular del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa, como Presidente del mismo y en su representación, concede al D. José Domingo Trigo, el oportuno permiso ó concesión para que éste establezca en esta población un camino de hierro, movido por fuerza animal, para el servicio público en las calles de Madrid, y con la dirección marcada en la condición primera del pliego transcripto, debiéndose sujetar el concesionario á la estricta observancia de la misma condición, á las demás del propio pliego y á todos los antecedentes del negocio y que constan en el expediente de su referencia, obligando S. E. á la Corporación Municipal al cumplimiento del contrato en lo que á la misma incumbe.

El D. José Domingo Trigo se obliga en la más solemne forma á ejecutar de su cuenta todas las obras necesarias para el completo establecimiento del indicado camino de hierro en la forma y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones transcripto en este instrumento y aceptado por él, á cuyo exacto cumplimiento se compromete, así como á los demás antecedentes del negocio y que aparecen del expediente formado al efecto y relacionado en el exordio de esta escritura, siendo de su cuenta los gastos, costas y perjuicios que por la inobservancia de lo convenido pudieran irrogarse á la Excmo. Corporación Municipal, renunciando, como desde luego renuncia, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este contrato, al fuero de su domicilio, que no siendo el actual de esta Villa pudiera corresponderle en lo sucesivo, sometiéndose expresamente á los Tribunales y demás autoridades que en su caso deban conocer del negocio en esta Villa.

La concesión que le vá concedida al Sr. Trigo es y se entiende



por noventa años, término marcado por el mismo en la proposición presentada en el acto de la subasta, y transcurrido dicho término, con arreglo á la condición décimasexta de las transcritas, la vía y el material quedarán de la Municipalidad.

Son de cuenta del concesionario los gastos de esta escritura, sus copias y demás que origine y haya originado el presente contrato.

El D. José Domingo Trigo, en cumplimiento de lo establecido en la condición décimasexta del referido pliego transcripto, impuso en la Depositaria municipal con fecha veinte y cinco de Noviembre último, la cantidad de nuevecientos ochenta y ocho escudos en veinte y seis obligaciones del Empréstito de Madrid de mil ochocientos sesenta y ocho, cuya cantidad queda afecta al exacto cumplimiento del contrato á que se refiere el presente instrumento, constando dicha imposición en comunicación dirigida á mí el infrascrito Notario por el Sr. D. Eugenio L. de Arana, Contador del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa, con fecha nueve del corriente mes de Diciembre; haciéndose constar que los doce escudos que faltan para completar los mil que se exigen en la citada condición décimasexta, los consignó el D. José Domingo Trigo, según manifiesta este, en metálico, en la Depositaria municipal el mismo día veinte y cinco de Noviembre.

En los términos consignados queda formalizada la presente escritura, la cual aceptan en todas sus partes ambos señores otorgantes, obligándose á su cumplimiento cada uno en la forma que interviene y por lo que les incumbe.

Así lo han dicho, otorgan y firman con los testigos D. Juan Sanz y Meléndez y D. Juan García Jiménez, vecinos y residentes en esta capital, que aseguran no tener excepción legal para serlo, advertidos todos del derecho que tienen para leer por sí este instrumento lo renunciaron, y hecho por mí el Notario íntegramente, se conformaron con mi lectura, aprobando y ratificando los señores otorgantes su contenido, en fé de todo lo que yo el dicho Notario lo signo y firmo.—sobrerraspado = m = propio. = Entrerreglones = demarcado. = vale. = Cuyas enmiendas se salvan con aprobación expresa de los señores otorgantes y conocimiento de los testigos. = N. M. Rivero. = José D. Trigo. = Juan García Jimenez. = Juan Sanz y Meléndez. = Hay un signo. = Olallo Megía.

Yo el infrascrito Notario del Iltre. Colegio de esta Capital presente fui, en fé de ello y de que su matriz ocupa el número ochenta y tres del registro de escrituras públicas que ante mí pasaron en el año último, expido esta primera copia en un pliego del sello primero

y cinco del noveno que signo y firmo en Madrid á dos de Enero de mil ochocientos setenta.=Sobre raspado=meses.=vale.=Hay un signo.=OLALLO MEGÍA.

*Expediente núm. 1.*

---

En 6 de Agosto de 1870 se otorga la escritura de cesión por el concesionario del Tranvía de Madrid, D. José Domingo Trigo, á favor de D. Willian Morris, representado por D. Felipe González Vallarino, cuya cesión fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 29 de dicho mes y año.

*Expediente núm. 1.*

---

En 31 de Mayo de 1871 se inaugura la línea del Tranvía de Madrid desde el barrio de Salamanca á la Puerta del Sol; y en 10 de Octubre del mismo año desde la Puerta del Sol al barrio de Pozas.

*Expediente núm. 1.*

---

En 23 de Diciembre de 1872 se otorga la escritura de cesión por D. Emanuel Maguire Underdwon, en representación de Don Willian Morris, á favor de la Compañía «The Madrid Street Tramway Company Limited», que fué aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en 22 de Febrero de 1875.

*Expediente núm. 1.*

---

Real orden confirmando la concesión del Tranvía de Madrid, otorgada por el Excmo. Ayuntamiento.

Gobierno de la provincia de Madrid.=Administración de Fomento, Obras públicas.=«Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en oficio de 22 de Noviembre último, recibido en este Gobierno de mi cargo en el día de hoy, me dice lo siguiente: =«Excmo. Sr.=Examinado el expediente instruido por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, con motivo de la concesión de un tranvía que, partiendo de la Puerta del Sol, uniese los barrios de Salamanca y Pozas, y=Resultando que el Ayuntamiento, previas las formalidades de subasta, otorgó en 1869 la concesión á D. José Domingo Trigo, extendiéndose la oportuna escritura y obligándose este señor á efectuar la construcción, dejando á favor del Municipio

á los noventa años todo el material fijo y movable, así como el ganado necesario para el movimiento de los coches.—Resultando que D. José Domingo Trigo pidió y obtuvo del Ayuntamiento se aprobase la cesión que hacía á favor de D. Felipe González Vallarino de las obras, previo informe de Letrados, y que este señor último solicitó lo propio á favor de la Compañía Limitada del Tranvía de Madrid, representada por Mr. Willian Morris, otorgando la escritura de cesión, que también fué aprobada, quedando definitivamente á favor de ésta el tranvía que une los barrios de Salamanca y Pozas, y—Considerando que los tranvías vienen á satisfacer una de las mayores necesidades de las poblaciones con el hecho de facilitar los medios de comunicación entre unos y otros puntos, y mucho más cuando la distancia es de la extensión que tiene que recorrer el que se trata.—Considerando que al estar en explotación el expresado tranvía, la Empresa ha adquirido un derecho, confirmado después con las facultades concedidas á los Ayuntamientos por el art. 67 de la Ley municipal.—Visto el art. 8o de la misma y la Real orden de 14 de Octubre próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar la concesión hecha por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital á favor de la Compañía predicha, representada por monsieur Willian Morris.—Lo que, con inclusión del expediente, traslado á V. E. para su conocimiento y el de la Corporación que preside, á los efectos consiguientes.—Madrid 9 de Enero de 1877.—En 15 de Enero el Ayuntamiento quedó enterado.

*Expediente núm. 1.*

---

En 25 de Noviembre de 1878 concede el Ayuntamiento la prolongación de la vía del tranvía de Madrid por la calle de Ferraz, desde la de Ventura Rodríguez hasta la Cuesta de Areneros, cuya concesión sancionó el Excmo. Sr. Gobernador civil en 14 de Marzo de 1879.

*Expediente núm. 4.*

---

En 25 de Noviembre de 1878 autoriza el Ayuntamiento la colocación de doble vía en la calle de Serrano, desde la calle de Goya hasta la Estación del tranvía de Madrid, pagando la Empresa el 25 por 100 del importe de dicho ensanche, cuya autorización fué sancionada por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 19 de Diciembre de dicho año.

*Expediente núm. 7.*

---

En 20 de Agosto de 1885 concede el Ayuntamiento la prolongación de la vía hasta la nueva Cárcel Modelo, empezando la explotación en 27 de Septiembre siguiente, dándose conocimiento de esta concesión al Excmo. Sr. Gobernador civil.

*Expediente núm. 19.*

---

En 15 de Febrero de 1886 autoriza el Ayuntamiento la colocación de doble vía desde los Consejos al paseo de Areneros, poniéndolo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil el 18 de dicho mes y año.

*Expediente núm. 23.*

---

En 2 de Noviembre de 1892 concede licencia el Excmo. Sr. Alcalde para colocar doble vía en la calle de Ferraz, desde la de Ventura Rodríguez hasta la del Marqués de Urquijo (antes cuesta de Areneros).

*Expediente núm. 33.*

---















1072907

